



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 24.3.2004
COM(2004) 191 final

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO**

**RELATIVA A LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN INTERMEDIA DE
ELEGIBILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO
(CE) N° 1164/94 DEL CONSEJO POR EL QUE SE CREA EL FONDO DE
COHESIÓN**

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO**

**RELATIVA A LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN INTERMEDIA DE
ELEGIBILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO
(CE) Nº 1164/94 DEL CONSEJO POR EL QUE SE CREA EL FONDO DE
COHESIÓN**

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo modificado, por el que se crea el Fondo de cohesión, exige una revisión intermedia de elegibilidad. El Reglamento estipula que cualquier Estado miembro cuyo PNB *per cápita*, calculado a partir de las paridades del poder adquisitivo, sobrepase el 90 % de la media comunitaria perderá el derecho a ser beneficiario del apoyo del Fondo para nuevos proyectos. La revisión se efectuará antes del final de 2003 sobre la base del PNB *per cápita*, de conformidad con los datos de la Comunidad relativos al período comprendido entre 2000 y 2002.

El artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo modificado estipula que, en el caso de que un Estado miembro se convierta en no elegible, los recursos del Fondo de cohesión se reducirán en consecuencia.

Dado que el artículo 4 del Reglamento establece claramente las repercusiones de que un Estado miembro se convierta en no elegible en el ámbito de la revisión intermedia de elegibilidad, la Comisión considera innecesaria la modificación del Reglamento propiamente dicho, por lo que ha decidido adoptar una Comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo que detalla el resultado de la revisión intermedia de elegibilidad y establece sus implicaciones financieras. Estas implicaciones financieras serán ejecutadas por la Comisión en el contexto de las previsiones presupuestarias anuales.

2. RESULTADO DE LA REVISIÓN INTERMEDIA DE ELEGIBILIDAD

Cuatro Estados miembros eran elegibles para el apoyo del Fondo desde el 1 de enero de 2000: España, Grecia, Portugal e Irlanda. Por lo que se refiere al período de referencia 2000-2002, los datos de la Comunidad a partir del 1 de noviembre de 2003 relativos a estos Estados miembros beneficiarios son los siguientes:

PNB *per cápita* calculado a partir de las paridades del poder adquisitivo (índice: UE15=100):

	2000	2001	2002	average 2000-2002
Greece	66,1	64,9	66,2	65,7
Spain	81,4	82,9	83,5	82,6
Portugal	66,7	67,3	67,0	67,0
Ireland	99,6	100,1	101,7	100,5

Los datos de la Comunidad revelan que el PNB *per cápita* de España, Grecia y Portugal no sobrepasan el umbral de elegibilidad del 90 % de la media comunitaria. Por consiguiente, estos tres Estados miembros seguirán siendo beneficiarios del Fondo de cohesión hasta 2006. Por otra parte, el PNB *per cápita* de Irlanda asciende a 100,5 % de la media comunitaria para el período de referencia 2000-2002, sobrepasando el 90 % de la media comunitaria. Por consiguiente, Irlanda deja de poder ser beneficiaria del Fondo de cohesión a partir del 1 de enero de 2004.

3. IMPLICACIONES FINANCIERAS

La no elegibilidad de Irlanda para el Fondo de cohesión a partir del 1 de enero de 2004 significa que los recursos totales para créditos en el período comprendido entre 2004 y 2006 se reducirán en 164 millones de euros (precios de 1999), es decir el importe previsto por la Comisión para Irlanda para dicho período.

Por consiguiente, los recursos totales disponibles para autorizaciones en el período comprendido entre 2004 y 2006 se elevan a 7,376 mil millones de euros a precios de 1999.

Los créditos de compromiso para cada año serán los siguientes:

- 2004: 2,460 mil millones de euros,
- 2005: 2,460 mil millones de euros,
- 2006: 2,456 mil millones de euros.